

# El Argos de Buenos-Ayres.

N. 147-----VIERNES-----6-----MAYO-----1825.

## EL ARGOS.

Al presentar los editores los siguientes documentos creen que ellos merecerán la aceptación pública por su importancia y por el interés que inspiran. Sienten que su extensión los priva de hacer las reflexiones, á que dan lugar; pero ciertos que no faltará oportunidad de hacerlas, se limitan ahora á insertarlos en las columnas de su periódico, en la inteligencia que su sola lectura servirá para ponerse al corriente de los negocios sobre que se versan, y para constituir á cada individuo en la aptitud de proferir su juicio con imparcialidad, y acierto sobre ellos.

## AMERICA.

### ALTO PERU. EJERCITO LIBERTADOR.

CUARTEL GENERAL EN LA PAZ A 20 DE FEBRERO DE 1825.

*Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de Buenos Aires.*

Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que el ejército libertador despues de haber conquistado la independencia y la paz al bajo Perú en las batallas de Junin y Ayacucho, ha pasado el Desaguadero con el objeto de redimir estas provincias del poder español.

S. E. el libertador al prevenirme este movimiento, creyó que al acercarse el ejército, sería proclamada la independencia en estas provincias por el general Olañeta que nos había ofrecido su amistad; y así S. E. escusó darme otras instrucciones que exigir del general español este paso que terminaba la guerra. El general Olañeta negándose á su reunion con nosotros, ha persistido en sostener la causa del rey, y nos hemos visto obligados á pasar el Desaguadero, y emplear la fuerza para destruirlo y arrancarle el país.

Libertada la mayor parte de este territorio, y sin un gobierno propio que se encargue de su direccion, en circunstancias que las provincias argentinas no han aun organizado su gobierno central, y que el Perú nada dispone respecto de estos pueblos, he creido de mi deber como americano y como soldado, convocar una asamblea de estas provincias que arreglando un gobierno puramente provisorio, évite las facciones, los partidos y la anarquía, y conserve el territorio en el mejor órden. Con este objeto he expedido el decreto adjunto que es el testimonio generoso de nuestros principios, al cual añado la protesta solemne de la absoluta neutralidad del ejército libertador en los negocios domésticos de estas provincias.

Juzgo de mi deber poner en conocimiento de los diferentes gobiernos de las Provincias Unidas este paso á que he sido forzado por las circunstancias, mientras instalado el gobierno general argentino pueda someterse á su consideracion, como lo hago ahora al gobierno del Perú.

Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de respeto y del distinguido aprecio con que soy de V. E. humilde obsecuente servidor.

(Firmado)

*Antonio José de Sucre.*

#### DECRETO.

*Antonio José de Sucre, General en Jefe del ejército libertador &c. &c.*

#### CONSIDERANDO:—

I. Que al pasar el Desaguadero el ejército libertador ha tenido el solo objeto de redimir las provincias del Alto Perú de la opresion española, dejandolas en la posesion de sus derechos.

II. Que no correspondiendo al ejército intervenir en los negocios domésticos de estos pueblos, es necesario que las provincias organicen un gobierno que provea á su conservacion, puesto que el ejército ni quiere, ni debe regirlas por sus leyes militares, ni tampoco puede abandonarlas á la anarquía y al desorden.

III. Que el antiguo vireinato de Buenos Aires á quien ellas pertenecian á tiempo de la revolucion de América, carece de un gobierno general que represente completa, legal y legitimamente la autoridad de todas las provincias, y que no hay por consiguiente con quien entenderse para el arreglo de ellas.

IV. Que este arreglo debe ser el resultado de la deliberacion de las provincias, y de un convenio entre los congresos del Perú, y el que se forme en el Rio de la Plata.

V. Que siendo la mayor parte del ejército libertador compuesto de tropas colombianas no es otra su incumbencia, que libertar el país y dejar al pueblo en la plenitud de su soberania, dando este testimonio de justicia, de generosidad, y de nuestros principios.

He venido en decretar y decreto:

1. Las provincias que se han conocido con el nombre de Alto Perú, quedarán dependientes de la primera autoridad del ejército libertador mientras una asamblea de diputados de ellas mismas delibere de su suerte.

2. Esta asamblea se compondrá de los diputados que se eligieren en juntas de parroquia y de provincia.

3. El doce de marzo proximo se reunirán indispensablemente los

ciudadanos de cada parroquia en el lugar mas público, y presididos del alcalde del pueblo y cura párroco, eligirán nominalmente cuatro electores, antecediendo á esta diligencia el nombramiento de dos escrutadores y un secretario.

4. Los votos se escribirán en un libro por el secretario publicamente, y serán firmados por el votante; concluido el acto serán firmadas las relaciones por el presidente, el secretario y los escrutadores.

5. Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio, natural ó vecino del partido, con un año de residencia, y con reputacion de honradez y buena conducta.

6. Concluidas las votaciones que será en un solo dia, se remitirán las listas de cada parroquia á la cabecera del partido, dirigidas cerradas y selladas á la municipalidad, ó al juez civil.

7. El veinte de Marzo se reunirán en la cabeza del partido la municipalidad, el juez, el cura y todo ciudadano que guste asistir al acto de abrir las listas de elecciones.—Para ello se nombrarán por la municipalidad, ó en su defecto por el juez, dos escrutadores y un secretario.

8. Abiertas publicamente las listas de votaciones, y hecho el escrutinio de todas las elecciones de las parroquias, resultarán legitimamente nombrados por el partido, los cuatro electores que tengan mayor número de votos. Habiendo igualdad de sufragios decidirá la suerte: el jefe civil avisará á los que salgan elegidos, y se les entregarán como credenciales las listas originales, ó libros de las votaciones de las parroquias.

9. Los cuatro electores de cada partido se reunirán el 31 de Marzo en la capital del departamento para el nombramiento de diputados.

10. Sobre un calculo aproximativo de la poblacion habrá un diputado por cada veinte ó veinticinco mil almas; así, el departamento de la Paz, nombrará dos diputados por el partido ó canton de Yungas: dos por el de Caupolicán; dos por Pacajes: dos por Sicasica: dos por el de Umasuyos: dos por el de Larecaja, y dos por el de la Paz. El departamento de Cochabamba tendrá dos diputados por cada uno de los cantones de Cochabamba, Arque, Cliza, Sacaba, Quillacollo, Misque y la Palca. El departamento de Chuquisaca dará un diputado por cada uno de los cantones de Chuquisaca, Oruro, Carangas, Paria, Yamparaes, Laguna y Sinti. El departamento de Potosí nombrará tres diputados por Potosí, tres por Chayanta, tres por Forco, tres por Chichas, uno por Atacama y otro por Lipes. El departamento de Santa Cruz tendrá un diputado por cada uno de los partidos de Santa Cruz, Mojos, Chiquitos, Cordillera y Valle-grande.

11. Para ser diputado se necesita ser mayor de 25 años, hijo del departamento, ó vecino de él con residencia de cuatro años, adicto á la causa de la independencia, concepto público y moralidad probada.

12. Verificada la reunion de los electores de los partidos el 31 de Marzo, y presididos por el jefe civil, se procederá á nombrar un presidente del seno de la junta, dos escrutadores y un secretario, y verificado se retirará el jefe civil. En el acto mismo dará cada elector su voto. Habiendo igualdad, decide la suerte. Ningun ciudadano puede escusarse de desempeñar el cargo de diputado.

13. La junta evitará todo cohecho, soborno, seducción, y expulsará de su seno á los que por estas faltas se hiciesen indignos de la confianza del pueblo. Todo ciudadano tiene derecho á decir de nulidad; por consiguiente puede usar de él ante la junta debiendo decidirse el juicio antes de disolverse. Disuelta la junta no ha lugar á instancia alguna.

14. Las credenciales de los diputados serán firmadas por todos los electores, y sus poderes no tendrán otra condicion que conformarse al voto libre de los pueblos, por medio de la representacion general de los diputados.

15. Los partidos cuyas capitales no esten libres, harán la reunion voto por tantos diputados, cuantos corresponden al departamento, escribiendose publicamente. En el mismo dia se hará el escrutinio, y resultarán diputados los que obtengan la pluralidad absoluta de votos de sus electores en la cabecera del canton el mismo 31 de Marzo, y nombrarán los diputados que correspondan al partido bajo las mismas formalidades que en la junta del departamento; pero si hubiese dos, ó mas partidos libres, se reunirán los electores de ellos en el punto central, que elija el presidente del departamento para hacer las elecciones. Los partidos que vayan libertandose nombrarán sus diputados en esta misma forma.

16. Los diputados estarán reunidos en Oruro el quince de Abril para que sean examinadas sus credenciales, y si se hallan presentes las dos terceras partes, es decir treinta y seis, se celebrará la instalacion de la asamblea general del Alto Perú el 19 de Abril.

17. El objeto de la asamblea general será sancionar un régimen de gobierno provisorio, y decidir sobre la suerte y los destinos de estas provincias como sea mas conveniente á sus intereses, y felicidad; y mientras una resolucio final, legitima, legal y uniforme, quedarán regidas conforme el artículo primero.

18. Toda intervencion de la fuerza armada en las decisiones y resolucio de esta asamblea, hará nulos los actos en que se mezcle el poder militar: con este fin se procurará que los cuerpos del ejército esten distantes de Oruro.

19. El ejército libertador respetará las deliberaciones de esta asamblea con tal que ellas conserven el órden, la union, concentren el poder y eviten la anarquía.

20. Una copia de este decreto se remitirá al gobierno del Perú, y á los gobiernos que existen en las provincias del Rio de la Plata: protestandoles que no teniendo el ejército libertador miras ni aspiraciones sobre los pueblos del Alto Perú, el presente decreto ha sido una medida necesaria, para salvar su difícil posición respecto de los mismos pueblos.

Dado en el cuartel general de la Paz á nueve de Febrero de 1825.

*Antonio José de Sucre.*

Por ausencia del Secretario.—*José María Rei de Castro.*

Oficial primero.

### EJERCITO LIBERTADOR.

CUARTEL GENERAL EN POTOSI A 6 DE ABRIL DE 1825.

*Al Excmo. Señor Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, &c. &c.*

Excmo. Señor.—Me es altamente satisfactorio ser el órgano del ejército libertador para felicitar al pueblo argentino por la instalación de su gobierno general. Este suceso es de una importancia inmensa á la causa de la América, y el ejército siente en él todo el placer que le inspira el bien de sus hermanos.—El 29 del pasado Marzo he entrado en esta ciudad; y al contento de pisar la última capital que estaba oprimida por los españoles, añadí el gusto de saber la reunión del congreso de las Provincias Unidas.—El general Olañeta que habia evacuado este pueblo el 28, tuvo un encuentro con una columna nuestra el 1. del corriente, y siendo completamente derrotado y herido, murió el 2. Un miserable cuerpo de 300 hombres, vago y fugitivo es cuanto molesta el país, y será destruido en un par de semanas por las fuerzas que he destinado en todas direcciones á perseguirlos (1). Por consecuencia de estos faustos acontecimientos, ha quedado libre nuestra comunicación con esas provincias; y cumpla el agradable deber de congratular á V. E. y al ilustre pueblo que preside, por el término de la guerra de la independencia.—Tengo la complacencia de acompañar á V. E. el duplicado de una comunicación que dirigí á los diferentes gobiernos del Rio de la Plata el 20 de Febrero, con inclusión de un decreto expedido el 9 relativamente á estas provincias del Alto Perú. La Asamblea general de que él trata, no se reunirá hasta el 25 de Mayo, porque la ocupación de estos pueblos por el enemigo impidió verificar las elecciones de diputados. He celebrado que un motivo justo retarde esta reunión, para que el gobierno argentino establezca sus relaciones con esta asamblea y con el gobierno del Perú, á fin de que un negocio de tal importancia se termine del modo amigable y fraternal que desea el ejército libertador.—Los motivos que me indujeron á este decreto, los he manifestado en mi citada comunicación: yo espero que el gobierno argentino, el gobierno peruano, y estas provincias, encontrarán en mis principios el mas sincero deseo del bien de estos pueblos. Mi único objeto ha sido salvarlos de la disolución que los amenazaba, evitarles la anarquía, y formar una maza que precaviese el desorden de las provincias disueltas, al mismo tiempo que evadirles del peso de un gobierno militar que hiciere aborrecible á los libertadores, constituyendo un gobierno propio, aunque puramente provisorio.—El libertador Bolívar estará en estos países en principios de Mayo, y será una bella ocasión para que el gobierno argentino abrevie sus relaciones con el peruano respecto de estas provincias; y creo será para ambos un servicio importante la oportuna concurrencia de sus representantes en un arreglo que tanto les interesa.—Habiendo de mi parte exterminado con el ejército libertador los últimos restos de la tiranía peninsular, y no tocándome como soldado auxiliar intervenir en asuntos domésticos, ha concluido mi comisión y en consecuencia llamándome mis deberes militares ácia donde está la mayor parte del ejército, me vuelvo á fines de este mes al otro lado del Desaguadero, dejando bien guardadas estas provincias para ahorrárlas los males que el espíritu de partido y las aspiraciones pudieran causarles, interin llegando el libertador toma conocimiento de sus negocios.—Tengo el honor de ofrecer á V. E. los sentimientos de la distinguida consideración y respeto con que soy—muy humilde atento obediente servidor de V. E.—ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

### SALTA Y BUENOS AYRES.

*El gobierno de la provincia de Buenos Ayres, como encargado del poder ejecutivo nacional por el congreso general constituyente de las Provincias del Rio de la Plata.*

Siendo conveniente al interés general de las Provincias Unidas el acelerar por todos los medios posibles el término de las desgracias de la guerra; y el hacer que cuanto antes recuperen su libertad las cuatro provincias del Alto Perú hasta el Desaguadero, con estos objetos el gobierno de Buenos Ayres, encargado del poder ejecutivo nacional ha venido en autorizar plenamente, como por la presente autoriza, al señor coronel mayor D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, gobernador y capitán general de la provincia de Salta, para que ajuste las convenciones que crea necesarias con el jefe ó jefes que mandan las fuerzas españolas que ocupan las dichas cuatro provincias hasta el Desaguadero, ó con las personas que fuesen igualmente autorizadas por ellos, sobre la base de que estas han de quedar en la mas completa libertad, para que acuerden lo que mas convenga á sus intereses y gobierno; obligándose, como se obliga, el ejecutivo nacional á ratificar inmediatamente, ó con la previa autorización del congreso general constituyente, conforme á la ley fundamental de 23 de Enero, todo cuanto en virtud del presente ajustare, y conviniere á su nombre el referido señor gobernador y capitán general de la Provincia de Salta. Dado en Buenos Ayres á 8 de Febrero de 1825.

HERAS.—MANUEL J. GARCIA.

*Instrucciones á las cuales deberá arreglarse el señor gobernador y capitán general de la provincia de Salta D. Juan Antonio Alvarez de Arenales en la comisión que se le confiere por el gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional.*

Considerándose que el triunfo que el ejército libertador del Perú ha obtenido el 9 de Diciembre concluirá con la guerra de la independencia en todo el continente sin necesidad de ocurrir otra vez á una batalla: que

(1) Se sabe que se han rendido por capitulación al coronel Urduinea.

los empeños en que mas fuertemente aparenta querer entrar el general de las fuerzas españolas, que ocupan las cuatro provincias del Alto Perú hasta el Desaguadero, no deben tener más objeto despues de aquel importante suceso, que el de ponerse en aptitud de sacar las ventajas posibles de las capitulaciones á que se verá forzado: que siempre es un grande interés el economizar cuanto se pueda las desgracias de la guerra, principalmente en unos pueblos que tanto han sufrido por ella; y que aun para el mejor arreglo de las cuatro provincias mencionadas, será mas conveniente que ellas se incorporen á la causa de la independencia por medios menos fuertes; el gobierno de la provincia de Buenos Ayres encargado del poder ejecutivo nacional se ha persuadido de que será conveniente que una persona del carácter y circunstancias que distinguen á la del señor gobernador de Salta, revestida de todas las facultades necesarias, podría servirse de las circunstancias difíciles, á que han quedado reducidos los cortos restos del ejército español en el Alto Perú, para sacar en favor de aquel territorio el que dicho ejército se disuelva en virtud de una convención que se celebre con el jefe, ó jefes que lo manden; y que de este modo las cuatro provincias mencionadas queden en absoluta libertad para el arreglo de sus intereses y gobierno. En su consecuencia estando dicho señor gobernador plenamente autorizado para esto por las credenciales que se le adjuntan, el gobierno se limita á declararle.—

1. Que la base de todo convenio debe ser la disolución del ejército español, y la libertad completa de las provincias para disponer como mejor les conviniere á su suerte.

2. Que puede garantir á nombre del gobierno nacional á los jefes, oficiales y empleados el salir libremente del país con sus bienes y familias, ó permanecer con ellas en el lugar de su vecindario.

3. Que queda á discreción del señor gobernador el concederles otras ventajas personales á los individuos á quienes considere conveniente hacerlo para asegurar el objeto de la libertad de las provincias é inmediata cesación de la guerra.—Buenos Ayres 6 de Febrero de 1825.—MANUEL J. GARCIA.

Buenos Ayres Febrero 26 de 1825.

Habiendo representado al gobierno el agente de la provincia de Salta que la asignación mensual correspondiente á 50,000 pesos que la representación de esta provincia hizo en favor de aquella para el objeto de guerra y defensa común está para completarse, restando solamente 3,692 pesos 3 reales, segun la cuenta de la tesorería, cuya suma recibida en el presente mes producirá el resultado de no quedar cantidad alguna para los meses anteriores á la apertura de la sala de representantes: el gobierno en consideración á lo expuesto, y á lo urgente que es mantener en aquella provincia una fuerza que contribuya á la defensa de las Provincias Unidas, y procediendo conforme al espíritu decididamente manifestado por la honorable sala de la provincia de Buenos Ayres, de contribuir con todos los medios posibles, á fin de libertar las provincias del Alto Perú que se hallan ocupadas por el enemigo, ha tenido á bien declarar se continúe á la provincia de Salta la asignación de 4,000 pesos mensuales, pidiéndose la respectiva aprobación, tan luego que la sala abra sus sesiones. Comuníquese al ministro de hacienda y demas á quienes corresponda.

Rúbrica de S. E.—GARCIA.

BUENOS AIRES FEBRERO 28 DE 1825.

Acordado:—

Que considera el gobierno es llegada la oportunidad de que la fuerza disponible en la provincia de Salta se mueva ácia el Perú, no solo con el objeto de llamar por esta parte la atención del general Olañeta, quien indudablemente estará amenazado por las tropas del libertador de Colombia, sino con el importante de ocupar Tarija, Cinti, y la subdelegación de Chichas, batiendo y apoderándose de todas las guarniciones enemigas que se hallan en ellas: en fin, ocupar hasta donde se crea prudente poder hacerlo con suceso, promover con calor el entusiasmo y espíritu pátrio, que debe hallarse casi extinguido en esos pueblos, extraer de ellos para el sosten de la división los recursos que su situación permita, y engrosarla con reclutas y muchos soldados viejos que existen en el territorio, de tal manera que al acercarse á las principales provincias ya forme un cuerpo respetable capaz de oponerse y batir las fuerzas que el general enemigo pudiera destacar contra ella.

El gobierno juzga con bastante fundamento que una división movida rápidamente desde Jujui, y que marche en derecha con el sigilo posible ácia el punto, ó puntos donde existiere la fuerza principal enemiga que vergonzosamente para nosotros obstruye la comunicación del Perú, y que sin ocuparse de otras fuerzas mas inmediatas pero muy subalternas, lograrse con solo un golpe disolver y concluir todo lo que se llama por esta parte vanguardia enemiga, abriría un paso franco hasta Potosí y aun mas adelante desde donde ya con otros recursos podrán emprenderse operaciones mas en grande.

Seiscientos hombres de línea que el gobierno considera en la provincia de Salta, reforzados con dos escuadrones de milicias bien montados y dirigidos por jefes expertos y acreditados, son muy suficientes para conseguir todos los objetos que se dejan indicados, y aun mucho mas sino se pierde ó descuida medio alguno que pueda conducir á ello.

Como la dificultad principal que debe presentarse al gobierno de Salta es indudablemente la falta de recursos en numerario para mover y sostener la división expedicionaria, el de Buenos Ayres prestará todos aquellos que esten en su poder á fin de que vaya bien equipada de todos los útiles de guerra, sea auxiliada y pagada, para cuyo efecto el señor gobernador de aquella provincia le pasará sin pérdida de tiempo y por extraordinario el presupuesto de numerario que haya de necesitarse, y demas que no pueda hallarse sino en ésta, en la inteligencia que por parte de este gobierno ningun sacrificio dejará de hacerse con la mayor satisfacción en obsequio de unos pueblos hermanos, y á objetos de una importancia tan grande para la causa general: como igualmente pudiera suceder que la falta de jefes con todas las calidades necesarias fuese un inconveniente para realizar cuanto antes la

citada expedición, se anticipa este gobierno à enviar à sus órdenes al acreditado coronel de caballería D. Gregorio Araoz de La Madrid para que lo emplee segun su importancia, siendo advertencia que si fuesen precisos algunos gefes mas y oficiales, podrá pedirlos el señor gobernador de Salta, seguro de que se les ordenará marchar, con tal que no sean de los absolutamente necesarios en este ejército.

El gobierno de la provincia de Buenos Ayres al acordar esta resolución que propone al de Salta conoce bien, que la adopción de medidas puramente militares, y maxime en una guerra y en una posición como la nuestra, no es facil sea siempre acertada, teniendo los objetos y las circunstancias à tanta distancia, y por lo mismo las somete à las reflexiones, talentos militares y conocimientos prácticos del general gobernador de aquella provincia, que siendo la limitrofe à las que el enemigo ocupa en el Perú, sin duda alguna está mas en aptitud de graduar la oportunidad, las circunstancias y todo cuanto deba considerarse en una empresa, que por mas que presentare dificultades, es preciso que se realice venciendo y que se ganen momentos en su ejecución, sin omitir medio alguno por costoso que sea.

FRANCISCO DE LA CRUZ.

Salta Marzo 22 de 1825.

El gobernador de Salta ha recibido por extraordinario la interesante comunicacion de 28 de Febrero último, en que el señor ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores se sirve acompañarle el acuerdo de la misma fecha del excmo. señor gobernador y capitán general de la provincia de Buenos-Ayres, encargado del supremo poder ejecutivo nacional; el que despues de haberlo autorizado por el acuerdo de 8 del mismo para ajustar las convenciones que creyese necesarias con el jefe, ó jefes que mandan las fuerzas españolas en el Perú, se digna ahora facultarlo para marchar sobre el enemigo, si así lo juzgase mas conveniente.

El gobierno de Salta tiene la satisfaccion de haber acertado à prevenir los deseos y las resoluciones del poder ejecutivo nacional preparando una division expedicionaria con toda la fuerza de línea, y con milicias de caballería de esta provincia para cooperar activamente por este frente à la mas pronta terminacion de la guerra del Perú, como tuvo el honor de avisarlo al ejecutivo nacional por su comunicacion de 4 del corriente de que remite ahora un duplicado. Los interesantes objetos que su excelencia el señor gobernador y capitán general de Buenos-Ayres encargado del ejecutivo nacional se sirve apuntarle en la marcha rápida y sigilosa que debe emprender la division para obtener ventajas de mucha consecuencia, y acelerar el término de la guerra del Perú, siendo los mismos que se ha propuesto este gobierno, y tuvo la honra de indicarlos en su nota de 4 del presente, es evidente que en todo marcha de acuerdo el gobierno de Salta con las prevenciones que se dignó hacerle el supremo poder ejecutivo nacional, conforme à su superior resolución acordada en 28 de Febrero, que se le ha transmitido en copia certificada por una nota de la misma fecha.

Mas como justamente se advirtió en aquel acuerdo superior habido en la realidad una dificultad muy principal, y la mayor que se ha totado para la empresa, la falta de recursos en numerario, para mover y sostener la division expedicionaria: à haberlos tenido disponibles, ya ésta hubiera ocupado hasta la fecha el partido de Chichas: y acaso no hubiese sido preciso mucho mas para obligar al obstinado general Olaneta à renunciar para siempre su loco empeño de retardar por mas tiempo la conclusion de la guerra del Perú. Pero desgraciadamente à pesar de todos los esfuerzos del gobierno de Salta auxiliado de la amplitud de facultades con que lo autorizó la H. J. general para negociar un empréstito de 18 mil pesos dentro de esta provincia, no solamente se han sentido en su exacción las dilaciones que hace inevitables la pobreza general, y el estado de ruina à que ella ha sido reducida por la larga lucha de 14 años de una guerra desoladora; sino que despues de conseguidos à tanta costa apenas han bastado para los gastos mas precisos del equipo de la fuerza expedicionaria, y para unas 500 reses que se llevan arreadas para raciones de la tropa &c.

Es por lo mismo muy aceptable y oportuna la oferta franca y generosa del excmo. señor gobernador y capitán general de Buenos-Ayres encargado del ejecutivo nacional de prestar todos los recursos que estén en su poder à fin de que la division expedicionaria baya bien equipada de todos los útiles de guerra, sea asistida y pagada, à cuyo efecto se sirve exigir que se le remita sin pérdida de tiempo y por extraordinario el presupuesto del numerario que haya de necesitarse, y demas que no pueda hallarse sino en esa: añadiendo que por su parte ningun sacrificio dejará de hacer con la mayor satisfaccion en obsequio de unos pueblos hermanos, y à objetos de una importancia tan grande para la causa general.

El gobierno de Salta, despues de aceptar y rendir las mas cordiales y expresivas gracias al excmo. señor gobernador y capitán general de Buenos-Ayres encargado del ejecutivo nacional por un ofrecimiento tan franco y liberal, tiene la honra de elevar à su conocimiento por conducto del señor ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores el presupuesto que se le ha pedido, despachándolo como se le previene por un correo extraordinario. Por él, no solamente será instruido el excmo. señor gobernador y capitán general de Buenos-Ayres encargado del ejecutivo nacional de las fuerzas de línea y milicias que componen la division expedicionaria, y de los fondos que se necesitan para asistirla y pagarla, como ofrece S. E., sino que se impondrá igualmente del empeño que por lo pronto tuvo que contraer esta provincia por la suma de los 18,000 pesos exigidos en ella para equipar la division, y por el valor de las mulas y caballos, que ha sido preciso tomar à crédito, para darle toda la movilidad que demandan imperiosamente los grandes objetos de la empresa; pues bien persuadido el gobernador que suscribe que de la celeridad de sus marchas depende todo su logro, ha creído de absoluta necesidad que cada hombre de caballería vaya dotado con dos mulas y un caballo herrado, que debe reservarse para el caso de una accion de guerra.

El gobernador de Salta excusa descender à explicaciones prolijas sobre los demas objetos del presupuesto, porque tiene la honra de dirijirse à un gobierno que sabe lo que cuesta mover y mantener en campaña una fuerza cualquiera, muchos mas siendo ya absolutamente preciso evitar las extorsiones que han dado motivo à tantas quejas en los pueblos del interior; y habiendo de marchar por países desolados por la guerra, donde por lo mismo es necesario que la expedición lo lleve todo consigo, si han de prevenirse los fatales resultados que traería la necesidad, la miseria y el consiguiente descontento de la tropa.

El gobierno de Salta al saludar al excmo. señor gobernador y capitán general de Buenos-Ayres encargado del ejecutivo nacional tiene la honra de protestarle su alta consideracion, y profundo respeto por conducto del señor ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores, à quien saluda igualmente con el aprecio singular que siempre le ha merecido.—Juan Antonio Alvarez de Arenales.—Teodoro Sanchez de Bustamante.—Secretario.

Presupuesto general de los haberes mensuales correspondientes à la oficialidad y tropa que componen la presente expedición al Perú. A saber

Cuartel General.

	Ps. Rs.	Ps. Rs.
General en gefe coronel mayor.....	250	} .. 1123
1 Teniente coronel de caballería edecan.....	160	
1 Sargento mayor de artillería idem.....	108	
2 Capitanes de caballería idem.....	160	
Secretario auditor.....	125	
Dos oficiales de secretaría à 30 pesos.....	60	
Comisario.....	100	
Dos oficiales dependientes à 42 pesos.....	84	
Dos capellanes à 38 pesos.....	76	

Mayoría del detall.

1 Coronel de infantería gefe del detall.....	200	} .. 759
1 Teniente coronel de caballería.....	160	
1 Capitan de artillería.....	75	
2 Idem de caballería para vagajes.....	160	
2 Tenientes de caballería.....	80	
2 Idem segundos de infantería.....	84	

Butallon de cazadores.

Plana mayor.—1 Coronel.....	200	} .. 6407
1 Teniente coronel.....	137	
1 Sargento mayor.....	100	
2 Ayudantes mayores à 50 pesos ..	100	
1 Subteniente de bandera.....	30	
1 Capellan.....	38	
1 Cirujano.....	38	
1 Tambor mayor.....	16	
Oficiales.—6 Capitanes à 60 pesos.....	360	
6 Tenientes primeros à 42 pesos.....	252	
6 Idem segundos à 38 pesos.....	228	
6 Subtenientes à 30 pesos.....	180	
Tropa.—6 Sargentos primeros à 16 pesos.....	96	
24 Idem segundos à 14 pesos.....	336	
36 Cabos primeros à 12 pesos.....	432	
36 Idem segundos à 11 pesos.....	396	
18 Pitos y tambores à 11 pesos.....	198	
327 Soldados à 10 pesos.....	3270	

Escolta del Sr. General.

Cívicos.—1 Capitan.....	80	} .. 780
1 Teniente.....	40	
1 Subteniente.....	35	
3 Sargentos à 14 pesos.....	42	
6 Cabos à 12 pesos.....	72	
1 Corneta.....	11	
50 Soldados à 10 pesos.....	500	

Dos escuadrones de dragones.

Plana mayor.—1 Coronel.....	240	} .. 4118
1 Teniente coronel.....	160	
1 Sargento mayor.....	117	
2 Ayudantes mayores à 55 pesos.....	110	
1 Abanderado.....	35	
1 Capellan.....	38	
1 Cirujano.....	38	
1 Sargento trompeta mayor.....	14	
1 Cabo trompeta de órdenes.....	12	
1 Herrador.....	16	
Oficiales.—1 Capitanes à 80 pesos.....	320	
8 Tenientes à 40 pesos.....	320	
4 Subtenientes à 35 pesos.....	140	
16 Sargentos.....	224	
32 Cabos à 12 pesos.....	384	
195 Soldados à 10 pesos.....	1950	

Caballería de la milicia 10 compañías.

Plana mayor. 1 Coronel.....	240	} .. 9946
1 Teniente coronel.....	160	
3 Comandantes de escuadron.....	480	
1 Sargento mayor.....	117	
5 Ayudantes mayores à 55 pesos.....	275	
2 Subtenientes de bandera à 35 pesos.....	70	
1 Capellan.....	38	
1 Cirujano.....	38	
1 Sargento trompeta mayor.....	14	
1 Cabo trompeta de órdenes.....	12	
2 Herradores à 16 pesos.....	32	
Oficiales. 10 Capitanes à 80 pesos.....	800	
20 Tenientes à 40 pesos.....	800	
10 Subtenientes à 35 pesos.....	350	
Tropa.—40 Sargentos à 14 pesos.....	560	
80 Cabos à 12 pesos.....	960	
500 Soldados à 10 pesos.....	5000	

*Piquete de artillería volante.*

1 Capitan—(este oficial está por ahora incluido en la mayoría del detall . . . . .)		
1 Teniente 50 pesos . . . . .	50	} . . . 818
1 Subteniente . . . . .	40	
1 Sargento primero . . . . .	20	
4 Idem segundos á 16 pesos . . . . .	64	
6 Cabos segundos á 12 pesos . . . . .	72	
50 Artilleros á 11 pesos . . . . .	550	
2 Cornetas á 11 pesos . . . . .	22	
Suma total . . . . .	23951	

Asciende el antecedente presupuesto á la cantidad de veinte y tres mil novecientos cincuenta y un pesos (S. Y.)

*Observaciones*—No se ha aumentado á los sueldos del cuartel general y oficina del detall las gratificaciones asignadas por el gobierno nacional; lo cual se deja actualmente á la consideracion de la autoridad suprema.

Si se advierte un excesivo número de oficiales en el detall; es en concepto de haberlos destinado el Sr. General mientras dispone de ellos segun las necesidades que ocurran en campaña.

El rancho de la tropa no se incluye aquí en razon de no estar arreglado su precio diario por plaza, y tambien de que el gobierno de la provincia ha provisto suficientemente la racion de carne.

Sin embargo de no estar aún creado el piquete de artillería que aquí se detalla, se ha creído conveniente incluirlo, en razon de la necesidad que hay de él, y que solo la falta de medios retarda su creación.

Presupuesto que comprende la totalidad de haberes mensuales, y gastos de maestranza, provisiones, animales, equipo &c.

	Ps.	Rs.
Por el anterior presupuesto de haberes mensuales . . . . .	23951	
742 Plazas de caballería (oficiales y tropa) dotadas á dos mulas á razon de 10 pesos son . . . . .	7420	
684 plazas de caballería (tropa) dotadas á un caballo, á 6 ps. . . . .	4104	
53 Oficiales del cuartel general, mayoría del detall y cazadores dotados á una mula de silla; y 40 dichos de carga á 10 pesos . . . . .	930	
Flete de 80 mulas de carga para el parque, armamento de repuesto, comisaría vestuarios y demas artículos, á razon de 17 pesos hasta Tupiza (mulas de arria) . . . . .	1360	
Diez y ocho mil pesos del empréstito realizado en Salta, los cuales se han invertido en buenas cuentas; gastos de maestranza; costura de vestuarios; compra de 500 reses á 10 y 11 pesos, que van arreadas para raciones de la tropa; algunas mulas y caballos de repuesto; avíos de tabaco y papel &c. &c.; de cuya distribucion se lleva cuenta por separado en la comisaría . . . . .	18000	
	55765	

Son cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos. Debe advertirse sin embargo que la suma de los *haberes mensuales* que se halla á la cabeza, debe multiplicarse por el número de meses que se conceptue durará la campaña; y teniéndose presente que los cuerpos aquí expresados empiezan á aumentarse con arreglo á ordenanza, y en conformidad de órden suprema.

Hallándose provistos los escuadrones de *dragones* de todos los animales de silla y de repuesto de que debe ser dotada la fuerza de caballería conforme detalla este presupuesto; no se incluye en él la correspondiente suma de *seis mil seiscientos treinta pesos*; cuyo costo se había efectuado ya antes.—Salta Marzo 21 de 1825.

V. B. *Toribio Telin*—Gefe del detall.

ARENALES.

Abril 10 de 1824.

El ministro de la guerra y marina del gobierno encargado del E. nacional ha hecho presente á S. E. el contenido de la nota núm. 3 del señor general gobernador de la provincia de Salta su fecha 22 de Marzo pasado dirigida por el departamento de relaciones exteriores, en la que avisando su marcha con la division auxiliadora á las provincias del Perú de conformidad con lo que ya tenía dispuesto, y con las órdenes que se le impartieron, acompaña el presupuesto de gastos que por sueldos debe vencer cada mes la indicada expedicion; y solicita ademas el abono de 18000 pesos repartidos para empréstito en dicha provincia, y el de 12454 pesos importe de los caballos y mulas compradas.

Enterado de todo el gobierno encargado del E. N. ha dispuesto se den las órdenes para que sean abonados inmediatamente por la tesorería de esta provincia al agente de la de Salta los 30454 pesos á que ascienden las dos cantidades invertidas ya, con mas el interes del 1 por ciento de la primera por el término de 2 meses, y que para llenar las necesidades de la division auxiliadora se entreguen mensualmente al mismo agente 12000 pesos para que sea asistida toda ella con el medio sueldo de sus respectivas clases, siendo prevencion que este no será mayor que el asignado por la ley vigente á los individuos del ejército de esta provincia, y dos mil mas en la misma forma para otros gastos eventuales que sea indispensable hacer, debiendo entenderse dicha asignacion mensual por el término de dos meses contados desde el 1. del que corre, tiempo que segun lo que ministran las circunstancias presentes, y el estado sumamente apurado del enemigo, cree suficiente el gobierno encargado del E. N. para que haya concluido su principal objeto militar; y tambien para que ocupe ya provincias que sin sufrir exacciones violentas, ni extorciones que las asijan, y hagan detestar á sus auxiliadores no les sea oneroso contribuir por su misma seguridad y conveniencia con la moderada cantidad que sea precisa para el sostén y pago de la division.

El que suscribe al hacer presente al señor gobernador de la provincia de Salta esta resolucion suprema tiene que observar: 1. que si el cálculo formado para la asignacion señalada por dos meses fuese inexacto por sucesos imprevistos, ó razones que ahora no tiene en consideracion, aquella será continuada del mismo modo: 2. que nuestra situacion es tal que demanda la mas rigurosa economia, lo que juzga escusado prevenir á dicho señor general: 3. que el señor general gobernador de Salta debe tener muy presente que no existiendo aun el

tesoro nacional todas estas erogaciones son esclusivamente del de la provincia de Buenos Aires, para lo que no está aun autorizado el gobierno por la sala de representantes de ella; y por consiguiente que solo por la firme persuacion en que está de que ellas merecerán su aprobacion por el grande objeto á que se dirijen, y por sus incesantes deseos por la completa libertad del país, se ha avanzado á hacerlas: 4. que constando al señor general gobernador de Salta que no es permitido por la ley al gobierno de Buenos Aires dar destino á cantidad alguna, aun á aquellas para que está autorizado, sin rendir documentadamente las cuentas á la H. S. le debe constar tambien que no puede excusarse de exijir del dicho general el que cada mes se le remita un estado prolijo, y autorizado de la comisaría de la division, cual se acostumbra en estas oficinas de las entradas, salidas y existencias de caudales para el objeto que queda advertido; y ultimamente que al dicho señor general le es muy sabido que ningun ejército ni division de cuantos han hecho la guerra de la independencia ha sido asistido, no solo mejor, pero ni de un modo igual al con que ahora va su expedicion; y por lo mismo es que el gobierno encargado del E. N. espera pueda mantener en todo su vigor la subordinacion y disciplina militar: evitar absolutamente las quejas de los pueblos por estorciones y gravámenes, ya necesarios, ya arbitrarios, ó ya supuestos, que antes de ahora se hayan hecho sentir; y finalmente que un general tan experto en las campañas operando con una division regular, é infaliblemente asistida de todo lo preciso para las primeras necesidades, no puede menos que marchar y obrar libre de aquella cierta dependencia y contemporizacion con algunos desórdenes, de que alguna vez habrá sido indispensable desentenderse.

El ministro que suscribe concluye recordando al señor general la importancia político-militar de que un ejército, ó division de operaciones no sea integramente satisfecha en las presentes circunstancias de sus haberes hasta que haya concluido sus objetos, y que para entonces espere el ajuste final de su deuda del gobierno á que pertenece.

El ministro que suscribe saluda al señor general gobernador á quien se dirige, y le ofrece su mayor consideracion, y respetos particulares.—*Francisco de la Cruz*.—Sr. General Gobernador de la Provincia de Salta D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.

Cuartel general en Tucumán 4 de Abril de 1825.

Excmo. Sr.

Despues de haber instruido al gobierno delegado de la provincia de mi mando las últimas ocurrencias del Perú, y en especial la decision en favor de la libertad del coronel Dn. Carlos Medina-Celi para que lo pusiese en conocimiento de V. E., datos positivos me confirman en la idea de que destruidas las fuerzas del general Olañeta, puede una multitud de hombres sediciosos fomentar en las provincias altas exccenas anárquicas, promoviendo su separacion de las provincias unidas, y preveo tambien que dejando obrar aisladamente á cada una de las provincias, esto mismo servirá como una simiente de discordia, porque alguna de ellas querrá ser del todo independiente: esta pretenderá unirse al estado de Lima, y aquella al gobierno de las provincias unidas.

En este estado hallandome encargado de pasar á aquellas provincias, no pudiendo ser un frio espectador de los desastres que las amenazan; considerando que á mas de manifestar una conducta del todo desinteresada sobre su suerte, y solo dirigida á evitarles desgracias, sería un paso honorante para el gobierno de las provincias unidas, comprobatorio de sus miras legales, y desinteresadas, y capaz de evitar el desorden de pronunciamientos aislados, invitar las provincias á la reunion de un congreso, ó convencion de diputados del alto Perú, bastante numeroso, para que reunido á la brevedad posible se pronunciasen sobre el futuro destino de dichas provincias, lo que daría tiempo para que los papeles públicos de esa discutiesen la materia con la delicadeza, profundidad, y política necesarios á ilustrar la opinion de dichos pueblos, y remover errores y preocupaciones, dando tambien lugar para atraer á los diputados de mas influjo, y lograr una sancion, que al paso de marcada con todo el caracter de legal, servirá de una irresistible prueba del modo circunspecto, y desinteresado con que se ha mirado la suerte de aquellos pueblos.

Pero para dar este paso, y para tener una regla fija de mi conducta política en los lances ya referidos, y en el caso de que las fuerzas del bajo Perú se mezclen en estas materias, creo importante exijir de V. E. que con toda la posible celeridad me instruya lo conveniente.

Tengo la honra de saludar á V. E. con la consideracion que siempre. *Juan Antonio Alvarez de Arenales*.—*José Mariano Serrano*. Secretario.—Excmo. Sr. gobernador y capitán general de Buenos Aires encargado provisoriamente del poder ejecutivo supremo de las provincias unidas del Rio de la Plata.

NOTA AL CONGRESO.

El gobierno de la provincia de Buenos Ayres encargado del poder ejecutivo nacional tiene el honor de pasar á la consideracion del congreso general constituyente copia autorizada de la consulta que le ha dirigido el general que manda la fuerza destinada á las provincias del Alto Perú. Entre los documentos con que el gobierno instruyó al congreso de la marcha que ha seguido el ejecutivo nacional á efecto de contribuir á la libertad de aquellos pueblos, se hallan instrucciones dadas al citado general en las que el gobierno partiendo del principio adoptado, de que la unión de los pueblos para que sea sólida y duradera debe ser solo la obra del convencimiento, y de su adhesion espontanea, declara terminantemente que libres aquellas provincias del poder español deben disponer de su suerte como mejor les conviniere.

Sin embargo el general Arenales, impresionado de los motivos de que hace mérito en su nota, cree que podría convenir el dar una direccion á los pueblos del Alto Perú para evitar los males que teme. El E. N. ha pensado que su deber en este caso es ofrecer á la consideracion del congreso general la cuestion para que deliberada maduramente, y con presencia de los documentos pueda adoptar una resolucion con mas seguridad del acierto. El congreso general advertirá por el estado de los negocios, y por la expresion del mismo general Arenales la preferencia que exige este entre los demas asuntos que lo ocupan.

Buenos Ayres Abril 28 de 1825.—*Juan Gregorio de las Heras*. *Manuel José García*.